



CONSTANCIA: El día 06 de diciembre de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo.

Corrieron los días hábiles: 30 de noviembre, 1, 2, 3, y 6 de diciembre de 2021.

Armenia Quindío, 10 de diciembre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil extracontractual
Demandante: José Orlando Valencia García
Demandada: Allianz Seguros S.A Y Allianz Seguros de Vida S.A.
Radicado: 630013103003-2021-00298-00

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 08-11-2021.

II. ANTECEDENTES

El juzgado inadmitió la demanda por auto del 26 de noviembre de 2021 precisando los reparos para que se subsanaran en un término de cinco días, los cuales corrieron en silencio según la constancia que antecede.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que vencido el término para que la parte interesada subsane la demanda se decidirá si la admite o la rechaza.

En el presente caso la parte demandante no presentó escrito, razón por la cual se rechazará, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por José Orlando Valencia García para promover Proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual en contra de Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias haciendo las anotaciones de rigor en Justicia XXI

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 133 del 13-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa99987bad517edca856becab2d20837b9f728c5ad92174b26b750f19a0de79**

Documento generado en 10/12/2021 01:37:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>